



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 26 de febrero de 2014

NÚM. 32

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de España a derogar la reforma laboral y al Gobierno de Navarra a no aplicar la modificación del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores. Aprobación por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 22).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la gestión de los cotos Montes de Cierzo y Monte Alto adjudicada a la “Asociación de Cazadores Deportivos de Tudela” y el cumplimiento de la sanción a la “Asociación local de cazadores y pescadores deportivos de Tudela”. Retirada de la pregunta (Pág. 23).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 128, de 08 de noviembre de 2013.

Pamplona, 23 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA AL ARTÍCULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Sustituir la actual redacción por otra que diga lo siguiente:

“Esta Ley Foral tiene por objeto el fomento del mecenazgo cultural, la regulación de los incentivos fiscales aplicables al mismo, realizado por personas físicas o jurídicas sujetas a la normativa tributaria de la Comunidad Foral de Navarra, y la consecución de un mayor vínculo de la sociedad civil con la actividad cultural”

Justificación: Se trata de matizar mejor los tres objetivos que se persiguen: fomento del mecenazgo, regulación de los incentivos fiscales y consecución de un mayor vínculo entre sociedad civil y actividad cultural.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 2, en su apartado primero, con el siguiente texto:

“1. A los efectos de la presente ley foral se entiende por mecenazgo cultural la participación privada en la realización de actividades o proyectos culturales”

Motivación: Necesidad de adecuar el proyecto de ley al contenido de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que aplica un concepto más amplio al mecenazgo cultural.

Adecuar el artículo 2 a lo que ya recoge el propio proyecto de ley en el párrafo séptimo de la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación. Se modifica el punto 1 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Concepto de mecenazgo cultural

1. A los efectos de la presente Ley Foral se entiende por mecenazgo cultural la participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales realizadas por entidades sin ánimo de lucro o las personas físicas definidas en el artículo 4 letra f), entre cuyos fines esté la realización de proyectos o actividades culturales”

Motivación: Entendemos que debe tener la consideración de mecenazgo todo apoyo privado a una actividad cultural realizada por entidades culturales sin ánimo de lucro.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 2. Concepto de mecenazgo cultural, del capítulo I, en su apartado 1, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. A los efectos de la presente Ley Foral se entiende por mecenazgo cultural la participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales de interés social”

Motivación: En aras de la transparencia, no debe ser el Gobierno de Navarra quien determine el interés social de un proyecto cultural susceptible de ser beneficiario de mecenazgo.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 2. Concepto de mecenazgo cultural.

Sustituir la actual redacción por otra que diga lo siguiente:

“a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.

b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.

c) Las artes visuales: artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.

d) Cualesquiera otras actividades artísticas y/o culturales.

e) El libro y la lectura, y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas en cualquier formato o soporte.

f) Los procesos y proyectos de investigación generados en la diversidad de productos culturales existentes en la actual sociedad del conocimiento.

g) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural de Navarra”

Justificación: Se trata de concretar mejor algunos ámbitos y añadir lo relacionado con proyectos de investigación vinculados a productos culturales.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 2. Concepto de mecenazgo cultural, del capítulo I, en su apartado 2, letra f), que queda redactado de la siguiente manera:

“f) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Navarra, atendiendo especialmente a la diversidad lingüística de Navarra”

Motivación: Al hablar de patrimonio cultural de Navarra es necesario tener en cuenta que dicho patrimonio cultural consta, además de todos los aspectos mencionados, de un riquísimo repertorio cultural inmaterial que entronca directamente con la tradición oral en los dos idiomas de Navarra, euskera y castellano, que también debe ser susceptible de formar parte de proyectos y actividades que puedan ser declarados de interés social”

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 2.2, letra f), que quedaría redactado como sigue:

“f) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Navarra”

Motivación: Concretar que dentro del patrimonio se contempla el material y el inmaterial (por ejemplo, el euskera).

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición del artículo 2, en su apartado segundo, con la incorporación de una nueva letra con el siguiente texto:

“g) El folklore y las tradiciones populares de Navarra, particularmente la música popular (como la jota, las auroras y las canciones populares en lengua vasca) y las danzas tradicionales de numerosos municipios (como la jota, el baile de la era, el paloteado, los volantes, la mutildantza o la ezpatadantza)”

Motivación: Importancia de incorporar el proyecto de ley el folklore y las tradicionales populares de Navarra, a fin de contribuir a su preservación.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 3**ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 3.

Se suprime el apartado c) del artículo 3.

Motivación: Se propone la supresión del artículo que regula los convenios de colaboración, por lo que no procede su inclusión en la enumeración del artículo 3.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4**ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Entidades beneficiarias del mecenazgo cultural.

A los efectos de esta Ley Foral se consideran entidades beneficiarias las siguientes:

a) Las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fiscalmente en Navarra.

b) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como los organismos autónomos y fundaciones públicas dependientes de ella”

Motivación: No es necesario un mayor detalle en la enumeración de entidades beneficiarias.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión al artículo 4, en su letra b.

Motivación: Potenciar los beneficiarios del mecenazgo cultural en el ámbito privado.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación de artículo 4. Personas y entidades beneficiarias del mecenazgo cultural.

Nueva redacción del apartado b) que diga:

“La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Entidades Locales de Navarra, así como los organismos autónomos y las fundaciones públicas de ellas dependientes”

Justificación: Mejora la redacción inicial que resulta reiterativa.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 4, letra d), que quedaría redactado como sigue:

“d) Los hogares, centros y casas de Navarra, así como las Euskaletxeas con sedes en otras Comunidades Autónomas y en el extranjero, así como las federaciones de esas entidades”

Motivación: Reflejo de la diversidad rica y positiva de la sociedad navarra.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión. Se suprime la letra e) del artículo 4.

Motivación: Entendemos que es una discriminación respecto a otras entidades religiosas y no religiosas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5**ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del capítulo segundo, en concreto de los artículos 5, 6 y 7.

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de supresión del artículo 5.

Motivación: En la medida en que se regula en el artículo 6 un procedimiento, a instancias de los beneficiarios, para la declaración de interés social que precisa de una propuesta del Consejo de Cultura, parece razonable que las iniciativas del Gobierno sigan el mismo camino.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 5. Consideración de interés social.

Nueva redacción, que diga:

“Se considerarán de interés social, sin necesidad de declaración expresa, los siguientes proyectos o actividades culturales:

1. Los organizados por los Departamentos competentes en materia de cultura de las Administraciones Públicas, así como por los organismos autónomos y las fundaciones públicas dependientes de los mismos.

2. Los que promuevan o apoyen los Departamentos de Cultura de las Administraciones Públicas por medio de convenios o subvenciones y sean realizados por alguna de las personas o entidades beneficiarias previstas en el artículo 4.

3. Los que promuevan o apoyen las Universidades Públicas radicadas en Navarra por medio de convenios o subvenciones y sean realizados por alguna de las personas o entidades beneficiarias previstas en el artículo 4.”

Justificación: Se trata de incluir, no solo a la Administración Foral, sino a los departamentos de cultura del conjunto de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de supresión. Se suprime el apartado 2 del artículo 5.

Motivación: Introduce un elemento de discrecionalidad administrativa en la selección de proyectos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6**ENMIENDA NÚM. 19**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de sustitución del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Declaración de interés social a instancia de las entidades beneficiarias:

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la declaración de interés social de sus proyectos o actividades culturales conforme al procedimiento que se establezca.

2. Se crea la Comisión de Mecenazgo, compuesta por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura y de las políticas culturales. Su número de miembros será de cinco, dos a pro-

puesta del departamento competente en materia de cultura y tres a propuesta del Parlamento de Navarra.

3. Corresponde a la Comisión de Mecenazgo evaluar las solicitudes de declaración de interés social, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Relevancia y repercusión social de las actividades culturales.

b) Incidencia de las actividades en la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de Navarra, atendiendo especialmente a su diversidad lingüística.

c) Incidencia en el fomento de la creación artística y en el apoyo a los creadores.

d) Valor e interés en relación con la formación artística y cultural.

e) Valor e interés en el fomento de la participación de los ciudadanos y creación de públicos.

f) Valor e interés en relación con la promoción exterior de los valores artísticos y culturales de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Valor e interés en relación con la realización de inversiones culturales que contribuyan a la difusión de las artes.

h) Actitud investigadora, exploración de nuevos lenguajes artísticos y carácter innovador en el ámbito cultural.

i) Cualesquiera otros criterios que guarden relación con la conservación, promoción y desarrollo cultural de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Las decisiones de la Comisión serán vinculantes. El departamento competente en materia de cultura, siguiendo los criterios de la Comisión, procederá a la declaración de interés social”

Motivación: Por un lado, se modifica la letra b) del apartado 2 en su redacción original, para incluir expresamente el patrimonio inmaterial, dada su importancia y el elevado riesgo de desaparición a que se enfrenta, especialmente, aunque no solo, el que se expresa en euskera.

Por otro, se modifica el procedimiento, mediante la creación de una Comisión de Mecenazgo que entenderá de la declaración de interés social. Con el fin de dotar de transparencia a una actividad tan relevante para la política cultural, se establece un procedimiento de designación en el que interviene tanto el Gobierno como el Parlamento. Igualmente, se pretende reducir la discrecionalidad administrativa estableciéndose el carácter vinculante de las propuestas de la comisión.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 6. Declaración de interés social a instancia de los beneficiarios.

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

“1. Las personas y entidades beneficiarias podrán solicitar la declaración de interés social de sus proyectos o actividades culturales conforme al procedimiento que se establezca. En todo caso, dicho procedimiento deberá ser a la vez riguroso y flexible, de tal forma que garantice la transparencia y objetividad.

2. Corresponde al Consejo Navarro de Cultura evaluar las solicitudes de declaración de interés social de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Relevancia y repercusión social de las actividades culturales.

b) Incidencia de las actividades en la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural.

c) Incidencia en el fomento de la creación artística y en el apoyo a los nuevos creadores.

d) Valor e interés en relación con la formación artística y cultural.

e) Valor e interés en el fomento de la participación de los ciudadanos y creación de públicos, con especial atención a las TIC.

f) Valor e interés en relación con la promoción exterior de los valores artísticos y culturales de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Valor e interés en relación con la realización de inversiones culturales que contribuyan a la difusión de las artes y las ciencias.

h) Actitud investigadora y exploración de lenguajes innovadores en el ámbito cultural.

i) Cualesquiera otros criterios que guarden relación con la conservación, promoción y desarrollo cultural de la Comunidad Foral de Navarra”

Justificación: Se trata de concretar y objetivar, en la medida de lo posible, los criterios empleados para la declaración de interés social de los proyectos o actividades culturales.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del apartado 1.e) del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“e) Valor e interés en el fomento de la participación de la ciudadanía y en la creación de públicos.”

Motivación: Pese a que en el texto se ha realizado un esfuerzo en el uso de un lenguaje inclusivo, cabe mejorar su redacción introduciendo esta corrección. La modificación consiste en citar a “la ciudadanía” en lugar de a “los ciudadanos”

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión. Se suprimen los puntos 2 y 3 del artículo 6.

Motivación: Definimos en el anterior artículo las entidades culturales beneficiarias.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 6, apartado 2, letra b), que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Incidencia de las actividades en la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de Navarra, atendiendo especialmente a su diversidad lingüística.”

Motivación: Navarra posee un riquísimo patrimonio inmaterial, tanto en castellano como en euskera, más amenazado, por sus propias características, que el material. Por ello creemos relevante su mención expresa. Esta enmienda deriva de la presentada al artículo 2.2.f).

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 6.2, letra b), que quedaría redactado como sigue:

“b) Incidencia de las actividades en la investigación, conservación y difusión del muy diverso patrimonio cultural material e inmaterial, y dentro de este último, el euskera o *lingua navarrorum*.”

Motivación: Insistir en la importancia de la diversidad del patrimonio cultural material e inmaterial de Navarra y hacer una mención expresa, dentro del patrimonio inmaterial, al euskera.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Efectuada la evaluación de la solicitud de declaración de interés social, el Consejo Navarro de Cultura elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación a la persona titular de la dirección general competente en materia de cultura, que resolverá de conformidad con dicha propuesta.”

Motivación: Pese a que en el texto se ha realizado un esfuerzo en el uso de un lenguaje inclusivo, cabe mejorar su redacción introduciendo esta corrección. La modificación consiste en citar a “la persona titular de la dirección general competente en materia de cultura” en lugar de al “Director General competente en materia de cultura”

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una nueva letra j), al artículo 6.2, que quedaría redactado como sigue:

“j) Como criterio básico, la relación entre el presupuesto del proyecto o actividad y el impacto generado de acuerdo con las letras anteriores de este mismo apartado del presente artículo”

Motivación: Tal y como está redactado el artículo, el tamaño del proyecto o actividad puede ser una variable relevante, ya que, a priori, a salvo de otros aspectos que pueden ser importantes en proyectos concretos, cuanto más grande, más incidencia. Por eso, parece razonable incluir un criterio básico que relacione incidencia y presupuesto para no desincentivar, sino todo lo contrario, a las pequeñas iniciativas.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 4, al artículo 6, que quedaría redactado como sigue:

“4. En caso de resolución denegatoria, deberá ser motivada, en referencia a los criterios establecidos en el apartado 2. También podrá ser causa de resolución denegatoria el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las obligaciones formales referidas a proyectos o actividades de la misma persona o entidad beneficiaria que previamente hubieran sido declarados de interés social. A la vista de los argumentos esgrimidos, la persona o entidad beneficiaria podrá revisar su proyecto o actividad y volver a solicitar la declaración de interés social.”

Motivación: Con el fin de facilitar y dinamizar la actividad cultural, en el caso de resoluciones negativas, debe facilitarse la oportunidad de revisar las propuestas realizadas aportando para ello los argumentos en los que se ha basado la resolución.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 8

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 8, en su apartado 1.

“1. Darán derecho a practicar las deducciones y reducciones previstas en la presente Ley Foral las donaciones inter vivos, irrevocables, puras y simples, realizadas a favor de las personas y entidades a las que se refiere el artículo 4 para la realización de proyectos o actividades culturales.”

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 11

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 11.

“Dan derecho a practicar las deducciones y reducciones previstas en esta Ley Foral el préstamo de uso o comodato de Bienes de Interés Cultural, de Bienes Inventariados, de Bienes de Relevancia Local o de obras de arte de calidad garantizada, así como de locales para la realización de proyectos o actividades culturales”

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 13

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación: El apartado 2.d) del artículo 13, pasa a tener la siguiente redacción:

“d) Importe de la valoración del préstamo de uso o comodato.”

Motivación: Se trata de una corrección técnica, a fin de que el importe de la valoración se refiera tanto a la efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra (cuando el préstamo de uso o comodato se refieran a Bienes del patrimonio cultural de Navarra) como cuando se trate de préstamo de uso o comodato de locales, en cuyo caso la valoración será el 4 por 100 del valor catastral. La nueva redacción comprende ambos supuestos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 14**ENMIENDA NÚM. 31**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de supresión. Se suprime el artículo 14.

Motivación: Tiene que ver con actividades de patrocinio, que deben quedar fuera del ámbito de una ley de mecenazgo.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 14.

“Artículo 14. Convenios de colaboración en proyectos o actividades beneficiados por actuaciones de mecenazgo en los términos recogidos en la presente ley foral.

1. Se entenderá por convenio de colaboración en proyectos o actividades culturales aquel por el que las personas o entidades a las que se refiere el artículo 4, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o actividad cultural, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichos proyectos o actividades”

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 16**ENMIENDA NÚM. 33**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16. Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del Impuesto el 50 por 100 de

los primeros 300 euros en que se valoren las donaciones y los préstamos de uso a que se refieren los artículos 9 y 12. Los importes superiores a 300 euros tendrán derecho a una deducción del 25 por 100. El límite de 300 euros operará por sujeto pasivo y en cada período impositivo.

La base de la deducción se computará a efectos del límite a que se refiere el artículo 64.1 de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”

Motivación: La Administración Pública deber hacer un esfuerzo en el incentivo del micromece-nazgo, aunque sin desvirtuar el sentido original del comportamiento altruista. Para las aportaciones superiores a 300 euros se mantiene el régimen vigente para las donaciones a fundaciones.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 16. Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Sustituir el primer párrafo del artículo en su actual redacción por el siguiente:

“Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del impuesto el 90 por 100 de los primeros 150 euros en que valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de convenios de colaboración a que se refieren los artículos 9, 12 y 14. Los importes superiores a 150 euros tendrán derecho a una deducción del 40 por 100. El límite de 150 euros operará por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo”

Justificación: Esta medida es un estímulo claro a la donación a proyectos culturales con los que la sociedad se identifica. El éxito del modelo francés tiene mucho que ver con esta medida, en la medida que permite hablar de impuesto elegido.

Los costes para la Hacienda Foral, tras las simulaciones efectuadas, resultan asumibles.

Los borradores que maneja el Gobierno de España se mueven en parámetros similares, por lo que no sería lógico plantear unas cifras más restrictivas por parte de la Comunidad Foral, que le permitirá presentarse como abanderada en el conjunto de España en materia cultural.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 16, en su primer párrafo, con el siguiente texto:

“Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del impuesto el 100 por 100 de los primeros 100 euros y el 50 por 100 hasta los 300 euros en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de convenios de colaboración a que se refieren los artículos 9, 12 y 14. Los importes superiores a 300 euros tendrán derecho a una deducción del 40 por 100. El límite de 300 euros operará por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo”.

Motivación: Introducir e impulsar en la ley la posibilidad del micromecenazgo, al que se dota del mayor incentivo fiscal.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición. Se crea un nuevo párrafo en el artículo 16:

“Las personas físicas tendrán una deducción del 90% de la cuota del IRPF, en los primeros 150 euros de donación.

Motivación: Potenciar la microdonación cultural.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 17

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 17. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Nueva redacción del apartado b) que quedará como sigue:

“Además, tendrán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del Impuesto del 30 por 100 de los primeros 1000 euros en que se

valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas en virtud de convenios de colaboración a que se refieren los artículos 9, 12 y 14. Los importes superiores a 1000 euros tendrán derecho a una deducción de la cuota líquida del 20 por 100. El límite de 1000 euros operará por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo”.

Justificación: Las mismas razones que las esgrimidas para los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado b) del artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

“b) Además, tendrán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del impuesto del 20 por 100 del importe en que se valoren las donaciones y préstamos de uso a que se refieren los artículos 9 y 12”.

Motivación: Dado que se trata de un doble beneficio fiscal, consideramos que la deducción de la cuota no debe superar el 20 por 100, sea cual sea su importe. Es, además, coherente con lo establecido para el denominado “sello socialmente comprometido”.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 18

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 18.1, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 18. Otros beneficios fiscales

“1. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades que grave la renta del donante los incrementos patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones a las que se refiere el artículo 8. En ningún caso, dichos incrementos patrimoniales o rentas positivas exentas formarán parte de la base

de las deducciones y reducciones a las que se refiere el artículo 9'.

Motivación: Se trata de asegurarnos de que en ningún caso el donante podrá beneficiarse de una deducción calculada sobre un incremento o renta positiva que no ha tributado. Ya se señala en el propio artículo 9.1.b) del proyecto de ley que la norma de cálculo será el valor contable, pero también habla de que en su defecto se usará el valor determinado por las Normas del Impuesto de Patrimonio.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 20

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 20, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 20. Requisitos formales.

La aplicación de los beneficios fiscales previstos en los artículos anteriores estará condicionada a que las personas o entidades beneficiarias entreguen al donante, en el momento de recibir la donación, tanto la memoria del proyecto o actividad cultural que se apoya como la resolución declaratoria del interés social del proyecto o actividad.

Las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar mediante las correspondientes certificaciones, la realidad de las donaciones, del préstamo de uso o del convenio de colaboración, así como su efectivo destino a proyectos o actividades culturales que hayan sido declaradas de interés social. A dichos efectos, deberán informar a la Administración tributaria, en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de las certificaciones expedidas.”

Motivación: No puede ser que las personas que de buena fe hagan donaciones para el impulso de proyectos culturales declarados de interés social dependan para la aplicación de los beneficios fiscales de lo que hagan las personas o entidades beneficiarias. Ello genera una inseguridad que contribuye poco al objetivo pretendido por la ley.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 20, en su apartado a.

“a) Que acrediten, mediante las correspondientes certificaciones, la realidad de las donaciones, del préstamo de uso o del convenio de colaboración, así como su efectivo destino a proyectos o actividades culturales que hayan sido beneficiadas por actuaciones de mecenazgo en los términos recogidos en la presente Ley Foral.”

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición. Se crea un nuevo artículo:

“Artículo. Deducción por consumo cultural

a) Los contribuyentes podrán aplicar una deducción de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 15% de las cantidades que hayan destinado durante el ejercicio, en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, a la adquisición de los bienes culturales que reglamentariamente se determinen.

El límite de la deducción aplicable por contribuyente será de 300 euros anuales.”

Motivación: Potenciar el consumo cultural.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión. Se suprime la disposición adicional primera.

Motivación: Por considerarlo discriminatorio.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de supresión. Se suprime la disposición adicional primera.

Motivación: Supone introducir factores de excepcionalidad e, incluso, arbitrariedad, a la propia ley.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: Coherencia con la definición de mecenazgo planteada en la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera. Actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural.

En el apartado 1, sustituir “por Ley Foral” por “Por Decreto Foral”.

Justificación: Se trata de no encorsetar el procedimiento y hacerlo más sencillo, a fin de que a principios de año, la ciudadanía conozca la relación de actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la disposición final segunda.

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda. Reconocimiento público de la condición de mecenas.

Sustituir el texto actual por el siguiente:

“El Gobierno de Navarra establecerá los instrumentos adecuados a fin de premiar la práctica del mecenazgo, ayudando a la revalorización social de estas acciones, prestigiando y dando visibilidad a estas iniciativas, y reconociendo públicamente la labor filantrópica de las personas físicas o jurídicas que a través del mecenazgo favorezcan la cultura”.

Justificación: Se trata no solo de reconocer públicamente la labor filantrópica, sino de revalorizar y dar prestigio y visibilidad a estas iniciativas.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición a la disposición adicional segunda, con la incorporación de un nueva frase.

“El Gobierno de Navarra, en todo caso, garantizará el anonimato de aquellas personas o entidades que no deseen dar a conocer públicamente su contribución a la cultura”.

Motivación: Coherencia con la definición de mecenazgo planteada en la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión. Se suprime la disposición adicional tercera.

Motivación: Por considerarlo discriminatorio.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la disposición adicional tercera.

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de supresión. Se suprime la disposición adicional tercera.

Motivación: Supone introducir factores de excepcionalidad e, incluso, arbitrariedad, a la propia ley.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión. Se suprime la disposición adicional cuarta.

Motivación: Por considerarlo discriminatorio.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de supresión. Se suprime la disposición adicional cuarta.

Motivación: La financiarización de la actividad cultural supone introducir factores ajenos a la misma que pueden desvirtuarla y la convierte en objeto de tráfico meramente financiero.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de supresión de la letra a) de la disposición adicional cuarta, punto 2.

Motivación: No parece equilibrado que se declaren exentos los rendimientos obtenidos y que a la vez se puedan acoger a los beneficios fiscales, especialmente cuando parece deducirse que se trata de productos financieros sin riesgo para la persona física o jurídica que consigna fondos durante un plazo determinado.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la disposición adicional cuarta, en su apartado b.

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2 e incompatibilidad del contenido de la letra b con el espíritu del mecenazgo.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional quinta, con el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra desarrollará una aplicación informática que facilite el mecenazgo cultural, de manera que, a través de un enlace desde la página web del Gobierno de Navarra, se puedan realizar de forma electrónica donaciones a las personas o entidades que desarrollen actividades y proyectos que reciban donaciones de mecenazgo en los términos recogidos en la presente Ley Foral”

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición a la disposición adicional quinta, con la incorporación de un nuevo párrafo.

“La plataforma habilitará un sistema que permita la obtención del correspondiente certificado acreditativo y con validez ante la Hacienda Navarra a efectos de obtener los beneficios previstos en la presente Ley Foral”

Motivación: Facilitar la aplicación de beneficios fiscales previstos en la ley foral.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional quinta bis. Campaña de mecenazgo.

Nuevo texto con la siguiente redacción:

“A fin de dar a conocer a la ciudadanía el alcance de la citada ley y los beneficios fiscales que conlleva, el Gobierno de Navarra realizará, con los medios que estime necesarios, una campaña informativa tras la aprobación de la misma.”

Justificación: La novedad de la misma en el panorama español, unido a las importantes deducciones fiscales que la ley conlleva, justifica sobradamente que el Gobierno de Navarra promueva una campaña informativa.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional quinta ter. Nuevas funciones del Consejo Navarro de Cultura.

Añadir un texto que diga lo siguiente:

“1. A fin de que el Consejo Navarro de Cultura pueda hacer frente a los nuevos cometidos y funciones que le atribuyen tanto el Plan Estratégico de la Cultura de Navarra como la presente Ley Foral del Mecenazgo cultural, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la ley, el Gobierno de Navarra adecuará la actual normativa por la que se rige el citado Consejo.

2. La nueva composición del Consejo Navarro de Cultura debe perseguir la participación y la colaboración de los diferentes sectores presentes en Navarra y procurar representar lo más adecuadamente posible su rica pluralidad. A tal efecto, entre sus miembros deberá contarse con representantes de asociaciones y entidades, representantes de las distintas administraciones, y vocales elegidos en función de su reconocido prestigio.”

Justificación: Las nuevas e importantes funciones que le atribuye la Ley Foral del Mecenazgo cultural obligan a un cambio en la normativa

actualmente en vigor. Asimismo, resulta conveniente repensar su actual composición para pasar a un consejo donde exista un equilibrio entre representantes de asociaciones y entidades representantes de las distintas administraciones y vocales de reconocido prestigio designados por la Administración.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional quinta quater. Promoción del mecenazgo cultural.

Nuevo texto con la siguiente redacción:

“1. La Dirección General de Cultura, en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la ley, elaborará una Carta de Mecenazgo que promueva las buenas prácticas en este campo.

2. Igualmente, con los medios que estime oportunos, pondrá en marcha una unidad específica con las siguientes funciones: asesorar al sector y a los previsibles donantes, y diseñar las actividades ordinarias de promoción de la cultura del mecenazgo.

Justificación: La aprobación de la ley debe ser un hito significativo en la política cultural de Navarra. Pero con su aprobación no termina el proceso, sino que se inicia un tiempo nuevo que necesita un código de buenas prácticas, mucha pedagogía, campañas de difusión y sensibilidad por parte de la Administración para favorecer todo lo que ayude a la cultura del mecenazgo. De ahí el interés de que, en tiempo tasado, se elabore la carta y se articule el procedimiento para atender a los usuarios y ciudadanos interesados.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional sexta, con el siguiente texto:

“Será responsabilidad del departamento competente en materia de cultura comprobar anualmente el destino efectivo de las donaciones, los préstamos de uso o comodato y los convenios de colaboración a los proyectos o actividades cultura-

les vinculadas con la consecución de los fines de fomento de la cultura que esta Ley Foral pretende.

El Gobierno de Navarra informará anualmente al Parlamento de Navarra de los resultados del mecenazgo cultural a que se refiere esta Ley Foral, detallando los proyectos y actividades desarrolladas, las personas y entidades beneficiarias, la valoración de las diferentes modalidades de mecenazgo utilizadas y los beneficios fiscales aplicados”.

Motivación: Adecuación y coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional séptima, que quedaría redactada como sigue:

“Disposición adicional séptima. Informe anual del Defensor del Pueblo sobre las propuestas de resolución emitidas por el Consejo de Cultura.

El Defensor del Pueblo elaborará un informe anual sobre las propuestas planteadas por el Consejo Navarro de Cultura al amparo de lo establecido en el artículo 6, en concreto sobre la razonabilidad de las propuestas realizadas, tanto de concesión como de denegación, en aplicación de los criterios establecidos”.

Motivación: Generar una rutina anual de revisión y control que pueda, además de favorecer la transparencia y credibilidad del sistema, facilitar ideas y sugerencias para la mejora continua.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA
Y D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional octava, que quedaría redactada como sigue:

“Disposición adicional octava. Revisión de la Composición del Consejo Navarro de Cultura.

En el plazo de tres meses el Gobierno presentará una propuesta de revisión de la composición del Consejo Navarro de Cultura de manera que se

acomode mejor a la finalidad de canalizar la participación y la colaboración de los sectores culturales. A tal efecto, entre sus miembros deberán encontrarse representantes de la administración foral y local, y vocales seleccionados en atención a su reconocido prestigio”.

Motivación: Recoger mejor la riqueza y diversidad de la sociedad navarra en este órgano que es clave para el desarrollo de la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional:

“Disposición adicional. Respeto a la identidad propia de Navarra y a los derechos básicos de las personas.

No tendrán derecho a practicar las deducciones y reducciones previstas en la presente Ley Foral aquellos proyectos o actuaciones que, ejecutados en cualquier modalidad o por cualquier procedimiento:

1. No respeten la Ley Foral 24/2003, de Símbolos de Navarra, y la Ley Foral 9/2010, de ayuda a víctimas del terrorismo.

2. Supongan un apoyo a la violencia, la apología o la exaltación del terrorismo, las bandas terroristas u organizaciones ilegalizadas.

3. Ultraje la memoria de las víctimas del terrorismo mediante acciones que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

4. Fomenten la violencia en general, la violencia de género, el racismo o cualquier tipo de discriminación o vayan en contra de la dignidad humana”.

Motivación: Necesidad de aplicar y proteger normativas y derechos básicos.

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición. Se añade una nueva disposición adicional.

“Disposición adicional

Los Presupuestos Generales de Navarra destinarán al menos una cantidad económica equivalente al 1% del Presupuesto de Navarra de ese año al conjunto de Programas de Acción Cultural del Gobierno de Navarra”

Motivación: Por considerarlo discriminatorio.

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra enviará al Parlamento de Navarra un diagnóstico sobre la situación del sector cultural en Navarra, tanto desde el punto de vista económico como cultural”

Motivación: Los años de crisis económica y la política cultural desarrollada por el Gobierno de Navarra han afectado gravemente a la salud, vitalidad y posibilidades de supervivencia del sector cultural en todas sus facetas, por lo que urge conocer su situación real.

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria, con el siguiente texto:

«El Gobierno de Navarra adoptará en el plazo de seis meses las medidas pertinentes para unificar los beneficios fiscales recogidos en la presente ley foral y los que ya aplica al denominado “Sello socialmente comprometido”».

Motivación: Evitar que exista un diferente beneficio fiscal entre los proyectos culturales y del ámbito social.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una disposición transitoria única. Valoración de bienes.

Añadir un párrafo primero que diga lo siguiente:

“La Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra se constituirá en un plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley Foral”

Hasta que...

Justificación: Se trata de señalar en la propia Ley un plazo razonable para poner en marcha la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición final primera del citado proyecto de ley foral:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Los preceptos de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Adición de un capítulo IV en el título II.

“Capítulo IV. Requisitos comunes para la aplicación de los beneficios fiscales.

Artículo 48. Requisitos comunes para la aplicación de los beneficios fiscales.

La aplicación de los beneficios fiscales previstos en este título estará condicionada a que las entidades beneficiarias informen a la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, de las donaciones y aportaciones recibidas”

Dos. Adición de una disposición adicional undécima.

“Disposición adicional undécima. Incompatibilidad de los beneficios fiscales de esta Ley Foral.

Los beneficios fiscales regulados en esta Ley Foral, tanto en su articulado como en sus disposiciones adicionales, serán incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra. También se extiende esta incompatibili-

dad con los beneficios establecidos en artículo 22.B) Segundo del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio, para las cantidades donadas a las Administraciones Públicas de Navarra o a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos que hayan sido declarados por el Gobierno de Navarra, a estos efectos, de interés social”.

Tres. Adición de una disposición adicional duodécima.

“Disposición adicional duodécima. Beneficios fiscales de los gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio.

Serán de aplicación los beneficios fiscales previstos artículo 22.B) Tercero del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio, para las cantidades satisfechas por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de aquellas actividades deportivas, culturales y de asistencia social que sean declaradas de interés social por los Departamentos competentes de la Administración de la Comunidad Foral”».

Motivación: Por un lado se modifica la división de la disposición final sustituyendo los números cardinales arábigos por números en letra y pasando los apartados 1 y 2 del proyecto de Ley Foral a ser los apartados dos y tres respectivamente.

Por otro lado, en el apartado uno se adiciona en la ley Foral 10/1996 un capítulo IV en el título II de acuerdo con la siguiente motivación.

Este proyecto de ley foral condiciona la aplicación de los beneficios fiscales por donativos, préstamos de uso o comodato y convenios de colaboración a que las entidades beneficiarias informen sobre las aportaciones recibidas en los modelos y plazos establecidos por la normativa tributaria.

La misma exigencia consta en la Ley Foral 18/2013, de 29 de mayo, para la aplicación de los beneficios fiscales del sello socialmente comprometido.

Con la finalidad de que no exista un tratamiento discriminatorio entre unos beneficios fiscales y otros, con efectos a partir del periodo impositivo del año 2014, las deducciones previstas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio, estarán condicionadas a que las donaciones o aportaciones figuren en las declaraciones presentadas por las entidades beneficiarias ante la Administración tributaria en

los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria.

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una disposición final segunda al citado proyecto de ley foral, pasando sus disposiciones finales segunda y tercera a ser las disposiciones finales tercera y cuarta, respectivamente.

«Disposición final segunda. Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los preceptos del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 18, adición de un apartado 2. El contenido actual del artículo pasará a ser el apartado 1.

“2. La deducción de los gastos a que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior estará condicionada a que las cuotas satisfechas por los sujetos pasivos figuren en las declaraciones presentadas por los colegios profesionales y los sindicatos ante la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria.”

Dos. Artículo 55.6, adición de un último párrafo

“La reducción estará condicionada a que las cuotas y aportaciones satisfechas por los sujetos pasivos figuren en las declaraciones presentadas por Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores ante la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria.”

Tres Artículo 62.4

“4. Deducciones por donaciones.

a) Las previstas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio.

Tendrán idéntico tratamiento las donaciones que los sujetos pasivos realicen a las cooperativas de enseñanza de los centros concertados donde estudien sus hijos. Estas donaciones deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 33 , 41 y 48 de la mencionada Ley Foral 10/1996.

b) Las previstas en la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus

incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra”».

Motivación apartados uno y dos: Este Proyecto de Ley Foral condiciona la aplicación de los beneficios fiscales por donativos, préstamos de uso o comodato y convenios de colaboración a que las entidades beneficiarias informen sobre las aportaciones recibidas en los modelos y plazos establecidos por la normativa tributaria.

La misma exigencia consta en la Ley Foral 18/2013, de 29 de mayo, para la aplicación de los beneficios fiscales del sello socialmente comprometido.

Con la finalidad de que no exista un tratamiento discriminatorio entre unos beneficios fiscales y otros, con efectos a partir del periodo impositivo del año 2014, la reducción en el IRPF de las cuotas satisfechas colegios profesionales, a sindicatos y a partidos políticos, tal como se encuentra regulada en los artículos 18 y 55.6, respectivamente del IRPF, estará condicionada a que dichas cuotas figuren en las declaraciones presentadas por los colegios profesionales, sindicatos y partidos políticos ante la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria.

Motivación apartado tres: La enmienda tiene un carácter puramente técnico, ya que se ocupa de coordinar la redacción de este apartado 4 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con lo establecido en el proyecto de Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

Este proyecto de Ley Foral introduce en el IRPF un especial régimen de deducciones aplicables al mecenazgo cultural realizado por las personas físicas.

Así, los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del impuesto un porcentaje del 50 o del 40 por 100 de las cantidades en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y los gastos realizados en virtud de convenios de colaboración que se destinen al mecenazgo cultural.

Con fines exclusivamente aclaratorios y didácticos, resulta conveniente que el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas incluya expresamente la referencia a las deducciones pre-

vistas en la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 72

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación de los párrafos primero y segundo de la exposición de motivos.

Sustituir la actual redacción por el siguiente texto:

“La presente Ley Foral nace con el fin de favorecer y contribuir al desarrollo de la cultura y del sector cultural en la Comunidad Foral de Navarra, a través del fomento de una nueva concepción de la práctica del mecenazgo para el siglo XXI.

Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de valores y contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica. Esta Ley Foral, en sintonía con la Carta Cultural Iberoamericana de 2006, hace suya una visión integral de la cultura patente en la amplitud y variedad de los ámbitos de aplicación: la creación artística y literaria, las industrias culturales, los derechos de autor, el patrimonio cultural material e inmaterial, los derechos culturales, las culturas tradicionales y de poblaciones migrantes o las relaciones de la cultura con otros ámbitos de las políticas públicas, con la educación, la ciencia, la tecnología, la comunicación, la equidad de género, el medio ambiente, la economía y el turismo.

La Carta Cultura Iberoamericana destaca el reconocimiento y la protección de los derechos culturales que deben ser entendidos como derechos de carácter fundamental, de tal forma que se debe garantizar a todas las personas la realización de sus capacidades creativas, así como el acceso, la participación y el disfrute de la cultura. También incide en la responsabilidad de las Administraciones Públicas en la formulación y aplicación de políticas de protección y promoción de la diversidad cultural del conjunto de la ciudadanía. Por ello, el acceso a la cultura es un derecho que se recoge en las Conferencias Internacionales promovidas por la Unesco y en la mayoría de las Constituciones de nuestro entorno. Así, el artículo 44.1 de nuestra Constitución recoge el derecho de

todos al acceso a la cultura, correspondiendo a los poderes públicos su promoción y tutela.

La Agenda 21 de la Cultura indica que las políticas culturales deben encontrar un punto de equilibrio entre el interés público y el privado, la vocación pública y la institucionalización de la cultura. La iniciativa autónoma de la ciudadanía, individualmente reunidos o en entidades, es la base de la libertad cultural. Partiendo de estos principios rectores y del actual escenario de notable austeridad presupuestaria, la Ley Foral pone en marcha un conjunto de medidas de estímulo ideadas para reformar el modelo de colaboración público-privada en la financiación de la cultura, presentándose esta nueva regulación como una oportunidad para que al esfuerzo del sector público se sume ahora el compromiso de la ciudadanía y el empresariado en la promoción y financiación de la cultura.

A lo largo de las cuatro últimas décadas, el sector público ha asumido un papel protagonista en la labor de promoción cultural debido al déficit histórico que arrastrábamos, a través de los presupuestos y de las diversas iniciativas de las Administraciones. No obstante, resulta conveniente en un entorno complejo como el actual estimular la participación de la sociedad civil en la promoción y financiación de la cultura, para lo cual resulta necesario adoptar una serie de medidas normativas tendentes a impulsar y favorecer el mecenazgo, revalorizar y premiar su práctica e incidir en el control y la transparencia de todas las entidades y personas beneficiarias del mismo.

Esta Ley Foral pretende poner en valor un nuevo concepto de mecenazgo en un marco de globalización, facilitando una mayor colaboración entre el sector público y el sector privado en la financiación de los proyectos culturales, reconociendo los esfuerzos de particulares y empresas en la conservación del patrimonio y en el fomento del arte y de la cultura, al tiempo que refuerza la responsabilidad de las Administraciones Públicas en el acceso en condiciones de igualdad de la ciudadanía a la cultura. Los presupuestos públicos resultan imprescindibles para conservar el patrimonio cultural, mantener las infraestructuras, fomentar la creatividad artística y apoyar las iniciativas culturales”.

Justificación: Con la nueva redacción se trata de anclar el proyecto de Ley en los principios que inspiran los últimos y más avanzados textos en políticas culturales: La Carta Cultural Iberoamericana, las Conferencias Internacionales de la Unesco y la Agenda 21 de la Cultura.

Se recogen en los diferentes apartados, el tercer principio de la Carta Cultural Iberoamericana, una definición de Cultura que se desprende de la citada Carta, se insiste en la responsabilidad pública en el acceso a la cultura y se hace referencia a la Agenda Local 21 de la Cultura para situar el marco teórico de la colaboración entre el sector público y el privado.

Finalmente en los párrafos últimos se resumen las intenciones de la Ley, al tiempo que se refuerza la responsabilidad de las Administraciones Públicas en el acceso y financiación pública de la cultura.

ENMIENDA NÚM. 73

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del párrafo tercero de la exposición de motivos

Sustituir “individuos” por “personas”

Justificación: Es concepto más respetuoso que el anterior.

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del párrafo séptimo de la exposición de motivos.

Sustituir la frase final por: “Efectivamente, se apela al principio de responsabilidad social, expresado a través de los valores de solidaridad y apoyo que caracterizan a los mecenas del mundo contemporáneo”.

Justificación: La frase aporta fundamentos discutibles, que responden más a otros momentos históricos.

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición del párrafo octavo de la exposición de motivos

Incluir un nuevo párrafo entre “destinan a las actividades culturales” y “De ahí que el objetivo” que diga:

“Los países de nuestro entorno que han apostado en los últimos años por aumentar las desgravaciones fiscales para las donaciones muestran en su haber un incremento significativo, cuando no exponencial, de la financiación privada de la cultura, y la emergencia de una ciudadanía cultural en defensa de la diversidad de las expresiones culturales”.

Justificación: Es la constatación de lo sucedido con el modelo francés, inspirador, en buena medida, de los contenidos de la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 76

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de los párrafos décimo y duodécimo de la exposición de motivos, que pasan a tener la siguiente redacción:

“El texto del proyecto de Ley Foral se estructura en tres capítulos y consta de veinte artículos, seis disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cuatro disposiciones finales.”

“En el capítulo II se regulan las líneas básicas del procedimiento para la declaración de interés social y se establecen de manera pormenorizada los criterios que habrán de tenerse en cuenta para efectuar esa declaración. Se dispone que, con base en esos criterios, el Consejo de Navarra de Cultura realizará una evaluación vinculante de la solicitud de la declaración de interés social, y que dicho Consejo elevará la propuesta de concesión o de denegación a la dirección general competente en materia de cultura, que resolverá de conformidad con dicha propuesta.”

Motivación: Pese a que en el texto se ha realizado un esfuerzo en el uso de un lenguaje inclusivo, cabe mejorar su redacción introduciendo esta corrección. La modificación consiste en citar a la “dirección general”, en lugar de al “Director General”.

ENMIENDA NÚM. 77

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del párrafo once de la exposición de motivos, que queda redactado de la siguiente manera:

“En el capítulo I del proyecto de Ley Foral se delimitan de una manera amplia los proyectos y actividades culturales susceptibles de ser declarados de interés social: los relacionados con la cinematografía, las artes audiovisuales, escénicas y musicales, las artes plásticas, así como con el libro, la lectura y la promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Navarra. También precisa este capítulo las personas y entidades que podrán ser beneficiarias del mecenazgo cultural. Justamente esta es una de las novedades más significativas del proyecto de Ley Foral, ya que se produce de manera significativa la ampliación del ámbito de esas personas y entidades beneficiarias del mecenazgo cultural en relación con la situación actual, incluyendo en dicho ámbito a las administraciones públicas y a las personas físicas que desarrollen una actividad artística. En este último colectivo (artistas personas físicas), el proyecto de Ley Foral se ocupa, por un lado, de señalar las actividades que han de ser tomadas en consideración y, por otro, de limitar su ámbito a aquellas personas cuyo volumen de negocios sea inferior a 200.000 euros. Además, se introducen otras restricciones por evidentes motivos de dificultad de comprobación y para evitar simulaciones en el seno de las familias”

Motivación: Si bien en el apartado 2 del artículo 2 del capítulo I se menciona expresamente a las artes plásticas en relación con los proyectos o actividades culturales susceptibles de ser declarados de interés social, también debería hacerse mención a las mismas en la enumeración de dichos proyectos que se hace en la exposición de motivos.

Al hablar de patrimonio cultural de Navarra es necesario tener en cuenta que nuestro patrimonio cultural dispone de un riquísimo repertorio cultural inmaterial que entronca directamente con la tradición oral en los dos idiomas de Navarra, euskera y castellano, que también debe ser susceptible de formar parte de proyectos y actividades que puedan ser declarados de interés social.

ENMIENDA NÚM. 78**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA**

Enmienda de adición del párrafo decimoprimerro de la exposición de motivos

Añadir a la frase “que desarrollen una actividad artística” la expresión “y/o cultural”.

Justificación: Se trata de ampliar el concepto susceptible de ser declarado de interés social.

ENMIENDA NÚM. 79**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA**

Enmienda de adición del párrafo duodécimo de la exposición de motivos.

Añadir un párrafo final que diga: “Se considerará, en todo caso, de interés social cualquier actividad o proyecto que, con la calidad exigible, genere vínculos y cohesión social en su propuesta cultural”.

Justificación: Se trata de conseguir que el concepto de interés social sea amplio y genere lo que se pretende: la participación privada.

ENMIENDA NÚM. 80**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del párrafo decimocuarto de la exposición de motivos

Se propone una nueva redacción que diga lo siguiente:

“Las personas físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 90 por 100 de los primeros 150 euros en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, y las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de convenios de colaboración. Los importes superiores a 150 euros tendrán una deducción del 40 por 100”.

Justificación: Esta medida es un estímulo claro a la donación a proyectos culturales con los que la sociedad se identifica. El éxito del modelo francés tiene mucho que ver con esta medida, en la medida que permite hablar de impuesto elegido.

Los costes para la Hacienda Foral, tras las simulaciones efectuadas, resultan asumibles.

Los borradores que maneja el Gobierno de España se mueven en parámetros similares, por lo que no sería lógico plantear unas cifras más restrictivas por parte de la Comunidad Foral, que le permitirá presentarse como abanderada en el conjunto de España en materia cultural.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a derogar la reforma laboral y al Gobierno de Navarra a no aplicar la modificación del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de España a derogar la reforma laboral y al Gobierno de Navarra a no aplicar la modificación del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores”, aprobada por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra rechaza la modificación del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 52 apartado d) dentro de la reforma laboral implementada por el Gobierno central del Partido Popular.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a derogar la reforma laboral y espe-

cialmente lo que afecta al punto d) de la extinción de contrato por causas objetivas.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a no de aplicar, en ningún caso, el artículo anteriormente expuesto a los contratados laborales por la Administración.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que, con las herramientas de que dispone, impida a las empresas que subcontrata la aplicación de la extinción de contrato por causas objetivas relacionadas con la aplicación del artículo 52 en lo referido a la incapacidad temporal por contingencia común.”

Pamplona, 20 de febrero de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la gestión de los cotos Montes de Cierzo y Monte Alto adjudicada a la “Asociación de Cazadores Deportivos de Tudela” y el cumplimiento de la sanción a la “Asociación local de cazadores y pescadores deportivos de Tudela”

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014, la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la pregunta sobre la gestión de los cotos Montes de Cierzo y Monte Alto adjudicada a la “Asociación de Cazadores Deportivos de Tudela” y el cumplimiento de la sanción a la “Asociación local de cazadores y

pescadores deportivos de Tudela”, presentada por la Ilma. Sra. D.^a M.^a del Carmen Ochoa Canela y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 23, de 7 de febrero de 2014.

Pamplona, 21 de febrero de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

